



Institución educativa auditada: Centro Escolar Urbanización Santa Teresa de las Flores,  
Código de Infraestructura N° 10123.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 30 y Art. 6 Lit. "A" de la Ley de Acceso a la  
Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.

## INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Ref. IA/NA-043-2021

EXAMEN ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL CENTRO ESCOLAR URBANIZACIÓN SANTA TERESA DE LAS FLORES, CÓDIGO DE INFRAESTRUCTURA N° 10123, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021; CON SEGUIMIENTO DE ACCIONES IMPLEMENTADAS AL 27 DE JULIO DE 2023.

Versión Pública



San Salvador, 27 de julio de 2023.

**MISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA:** Somos un Equipo que proveemos servicios de Aseguramiento y Consultoría de forma independiente y objetiva, mediante un enfoque sistemático y disciplinado, evaluando y promoviendo la mejora de los procesos claves del control interno del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

**VISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA:** Ser un equipo de profesionales que aplique estándares internacionales de auditoría interna; coadyuvando a la mejora de la calidad educativa.

## DESTINATARIOS – LISTA DE DISTRIBUCIÓN

---

### Titulares Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT):

- Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Interino <sup>(1/)</sup> <sup>(2/)</sup> <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>
- Viceministro de Educación y de Ciencia y Tecnología, Ad honorem <sup>(2/)</sup> <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>

### Institución educativa auditada:

- Centro Escolar (CE) Urbanización Santa Teresa de Las Flores, Código de Infraestructura N° 10123 <sup>(2/)</sup> <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>

### Unidades/Funcionarios relacionados:

- Consejo Directivo Escolar (CDE) del Centro Escolar Urbanización Santa Teresa de Las Flores <sup>(2/)</sup> <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>
- Dirección Departamental de Educación (DDE) de San Salvador <sup>(2/)</sup> <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>

### Terceros relacionados:

- Dirección Nacional de Asesoramiento Educativo y Desarrollo Estudiantil <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>
- Dirección de Administración y Logística <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>
- Dirección de Desarrollo Humano <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>
- Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>
- Profesor [REDACTED], CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>
- Profesora [REDACTED], CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores <sup>(3/)</sup> <sup>(4/)</sup>
- Dirección de Auditoría Cuatro, Corte de Cuentas de la República <sup>(1/)</sup> <sup>(2/)</sup> <sup>(4/)</sup>

<sup>(1/)</sup> Informe de Auditoría notificado [Art. 37 Ley Corte de Cuentas de la República].

<sup>(2/)</sup> Informe de Auditoría notificado [Art. 202 Normas de Auditoría Interna Sector Gubernamental].

<sup>(3/)</sup> Informe de Auditoría comunicado [Art.5 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINED].

<sup>(4/)</sup> Informe de Auditoría distribuido en digital.



Versión Pública



# ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN .....	4
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	5
III.	ALCANCE DEL EXAMEN .....	5
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.....	5
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN.....	6
VI.	LOGROS DE AUDITORÍA.....	13
VII.	HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	14
	HALLAZGO N° 1: NEGLIGENCIA POR OMISIÓN EN EL DILIGENCIAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.....	15
	HALLAZGO N° 2: POSIBLE VULNERACIÓN A DERECHOS DE NIÑEZ, A CONSECUENCIA DE MALTRATOS POR PARTE DE DOS DOCENTES DEL CE.....	23
	HALLAZGO N° 3: CONSIGNACIÓN DE DATOS FALSOS E INASISTENCIAS DE PERSONAL DOCENTE SIN JUSTIFICACIÓN.....	31
	HALLAZGO N° 4: DOCENTES SIN CUMPLIR LA CARGA HORARIA ESTABLECIDA.....	38
	HALLAZGO N° 5: INADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS OTROS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL CENTRO ESCOLAR.....	42
VIII.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	47
IX.	RECOMENDACIONES GENERALES .....	47
X.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	48
XI.	PARRAFO ACLARATORIO .....	49
XII.	AGRADECIMIENTOS .....	49
XIII.	LUGAR Y FECHA .....	49
XIV.	FIRMA DEL (LA) RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA... ..	49
XV.	PERSONAL AUDITOR Y/O FUNCIONARIO QUE EJECUTÓ LA AUDITORÍA.....	50
XVI.	ANEXO .....	51

Versión Pública



## I. INTRODUCCIÓN

El presente Examen Especial al Cumplimiento del Control Interno en la Administración de Fondos del Centro Escolar (CE) Urbanización Santa Teresa de Las Flores, Código de Infraestructura N° 10123, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, al mes de noviembre de 2021, con seguimiento de acciones implementadas al 27 de julio de 2023; fue realizada con base al Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en adelante MINEDUCYT y, a razón de irregularidades informadas por la comunidad educativa de dicha institución.

Es el primer examen realizado por la Dirección de Auditoría Interna del MINEDUCYT y, no se tienen antecedentes de auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la República; por lo que, no existen recomendaciones de informes anteriores para seguimiento.

El CE brinda servicios educativos desde Parvularia hasta noveno grado y, durante el periodo auditado, atendió a una población estudiantil de 424 alumnos, según el Sistema de Información para la Gestión Escolar Salvadoreña (SIGES).

Durante el año 2021, el CE recibió del MINEDUCYT un total de US\$8,917.84 invertidos en los siguientes componentes educativos:

**Cuadro N° 1: Transferencias MINEDUCYT 2021**

NOMBRE DEL COMPONENTE	MONTO (US\$)	ESTADO
Operación y Funcionamiento del Centro Educativo 2021, Rubro: Salarios-Básica	5,958.54	Liquidado
Operación y Funcionamiento del Centro Educativo 2021 Rubro Funcionamiento-Básica	2,500.00	Liquidado
Operación y Funcionamiento del Centro Educativo 2021 Rubro: Salarios-Básica (11-1)	459.30	Liquidado
<b>TOTAL</b>	<b>\$8,917.84</b>	

FUENTE: Sistema de Liquidación de Componente en Concepto de Presupuesto Escolar

En seguimiento a dichas transferencias, constatamos mediante el Sistema de Liquidaciones que, para el año 2022, el MINEDUCYT transfirió al centro educativo, un total de US\$9,408.64; las cuales, poseen estado de liquidado.

Los miembros del Organismo de Administración Escolar responsables de la administración del CE durante el periodo auditado se detallan en **Anexo N° 1**.



## II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### General:

Evaluar la gestión realizada por los miembros del CDE para el logro de objetivos y el manejo de los recursos transferidos por el MINEDUCYT y los fondos propios generados por la Institución, en beneficio de la comunidad educativa.

### Específicos:

1. Verificar los puntos denunciados por la comunidad educativa.
2. Evaluar el cumplimiento de los controles establecidos sobre la asistencia y permanencia docente.
3. Evaluar la distribución de secciones y horas clases asignadas a la planta docente.
4. Evaluar los gastos realizados por medio de transferencias.
5. Evaluar la gestión del CDE en la administración de los otros ingresos.

## III. ALCANCE DEL EXAMEN

De enero a noviembre de 2021, con seguimiento de acciones implementadas al 27 de julio de 2023.

Realizamos el presente examen, de conformidad con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República (CCR). Para evaluar el control interno, utilizamos el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) y demás normativa emitida por el MINEDUCYT, en lo aplicable.

## IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

Para el logro de los objetivos del examen, se realizaron los procedimientos siguientes:

1. Evaluamos el cumplimiento del Control Interno, en la administración y uso de los fondos transferidos por el MINEDUCYT, realizando un examen de gastos y verificando su registro contable y bancario.
2. Evaluamos el cumplimiento del Control Interno en la percepción, administración y uso de los otros ingresos obtenidos mediante actividades con la comunidad educativa, realizando un examen de gastos verificando su registro contable y bancario.



3. Verificamos la puntualidad y permanencia del personal docente en su jornada laboral.
4. Evaluamos la fiabilidad del control interno ejercido en la asistencia y permanencia del personal docente, mediante Libro de Asistencia manual.
5. Verificamos el cumplimiento en la asignación de la carga horaria del personal docente.
6. Realizamos entrevistas a miembros de distintos sectores de la comunidad educativa.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados de la ejecución de los procedimientos de auditoría, se observaron los siguientes aspectos:

### Caso de acoso estudiantil

1. Se identificaron actas suscritas por miembros del CDE (Presidenta, Secretaria y Consejal Docente) y por la madre de familia de una alumna, quién presuntamente fue víctima de acoso por parte del docente [REDACTED] del CE Urbanización Santa Teresa Las Flores. Ver Hallazgo N° 1.

### Caso de maltrato estudiantil

2. Observamos denuncia interpuesta por la Directora del CE Urbanización Santa Teresa, ante la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia Dos de San Salvador, así como un video publicado en redes sociales por un canal de noticias y un punto de Acta del Consejo de Maestros, en la que se hace constar el maltrato a una alumna del CE por parte de los docentes [REDACTED] y [REDACTED], al quitarle bruscamente unas prendas personales para resguardarlas en la Dirección y no permitirle salir del aula de clases a tomar agua e ir al baño. Ver Hallazgo N° 2.

### Registro de asistencia indebido por parte de docentes

3. Observamos el registro indebido de asistencia, realizado por la docente [REDACTED] durante el mes de noviembre de 2022, al consignar en el correspondiente libro, una hora distinta a la que realmente se presentó a laborar al Centro Escolar; además, se observaron inasistencias sin documentación de respaldo ni justificación alguna. Ver Hallazgo N° 3.



## Aspectos denunciados

Realizamos procedimientos de auditoría relacionados con aspectos denunciados por la comunidad educativa, tal es el caso de:

### 4. Carga académica docente:

Se comprobó que, los alumnos del CE no recibieron un total de 15 horas de clases semanales durante los meses de enero a marzo de 2022; debido a que 7 docentes no cumplieron con la carga horaria establecida, ya que esta no cubre el total de horas clases que deben recibir los alumnos; por tanto, LA DENUNCIA ES CIERTA. Ver Hallazgo N° 4.

### 5. Inadecuada administración de los otros ingresos:

De conformidad a entrevistas realizadas a estudiantes de la institución educativa, comprobamos que:

- a) Pagan aproximadamente un valor de US\$12.00 a US\$13.00 en concepto de **uniformes deportivos**; monto que, le es cancelado a la Directora del CE. Con referencia a las ventas de uniformes del año 2022, al 28 de marzo del mismo año, el monto recaudado ascendía a US\$567.75 pendientes de remesar a la cuenta bancaria correspondiente y en proceso de registro en el libro de entradas y salidas de los otros ingresos.
- b) Conforme a la denuncia sobre el **cobro de ficha de matrícula**, los estudiantes confirmaron que pagan entre US\$0.25 y US\$1.00 a la Directora, en concepto de las copias de ficha de matrícula que les son entregadas y que dicho costo obedece al monto que le cobran a la Directora, en la fotocopidora de la localidad; no obstante, el cobro de la referida ficha es improcedente, independiente de la forma o el mecanismo por medio del cual se realice; dado que, por ello, son transferidos recursos para operación y funcionamiento a las instituciones educativas del país; fondos que, según verificamos en el Sistema de Liquidaciones, estos han sido liquidados ante la Dirección Departamental de Educación de San Salvador.
- c) Con relación a los **presuntos cobros obligatorios en Parvularia**, en fecha 15 de marzo de 2022, comprobamos por medio de acta que, seis madres de familia aseguraron que como miembros de la Junta Directiva de Padres de Familia de Parvularia, realizan dos tipos de donaciones, una es para la cancelación del salario de la persona encargada de la limpieza del área de la



Parvularia por un valor de US\$25.00 una vez al año, monto que es pagado a la Directora del CE, quienes mencionaron que ella lo deposita en la cuenta bancaria de los otros ingresos, para el pago mediante cheque, a la persona que les apoya con el mantenimiento del sector de Parvularia; remesas que no pudieron ser comprobadas por auditoría, debido a que no fueron proporcionadas; por otra parte, indicaron que otra de las donaciones que realizan, es que los padres de familia hacen aportaciones que son entregadas a la Tesorera de la referida Junta Directiva y que sirven para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura del área donde estudian sus hijos.

Por lo anterior, debido a la **inadecuada administración de los Otros Ingresos** que han sido administrados únicamente por la Directora, a la desactualización que se posee de los registros en el libro de ingresos correspondientes; además, de la falta de emisión de recibos de ingresos, aunado a la omisión en la rendición de cuentas, no fue posible determinar la cantidad de ingresos percibidos; lo que limitó la evaluación sobre el uso de los fondos percibidos y administrados por la Directora; por tanto, **LA DENUNCIA ES CIERTA**. Ver Hallazgo N° 5.

6. **Administración de los paquetes escolares:**

En lo que respecta a la denuncia sobre el presunto manejo inadecuado de los paquetes escolares por parte de la Directora del CE, comprobamos que:

- a) La razón de la denuncia fue que los proveedores, presuntamente eran del municipio de Tonacatepeque (lugar de residencia de la Directora); al respecto, se aclara que, de acuerdo con el Sistema de Selección, Adjudicación y Contratación que realiza el MINEDUCYT, este tipo de acciones son delimitadas a la jurisdicción del centro educativo; por lo que, no hay ninguna objeción en que los proveedores sean del municipio en donde reside algún miembro del CDE.
- b) Adicionalmente, de conformidad a información obtenida de la unidad de liquidaciones y de la actual coordinación de paquetes escolares de la DDE de San Salvador, comprobamos que, el CDE presentó las liquidaciones administrativas, relacionadas con dicho rubro, según información histórica del año 2017 al 2022, de conformidad al detalle siguiente:



**Cuadro N° 2: Liquidaciones realizadas por el CE, relacionadas con paquetes escolares del período 2017-2022**

Nº	RUBRO	AÑO	CANTIDAD	MONTO CONTRATADO	MONTO CANCELADO
1	ÚTILES	2017	396	\$3,004.90	\$3,004.90
2	ZAPATOS	2017	396	\$931.00	\$5,781.60
3	UNIFORMES	2017	395	\$230.00	\$3,742.00
4	UNIFORMES	2017	395	\$858.00	\$3,742.00
5	ÚTILES	2018	496	\$3,104.75	\$3,104.75
6	ZAPATOS	2018	399	\$5,825.40	\$5,825.40
7	1ER UNIFORME	2018	798	\$3,739.75	\$3,739.75
8	2DO UNIFORME	2018	798	\$3,739.75	\$3,739.75
9	SD ÚTILES	2018	13	\$71.50	\$71.50
10	SD ZAPATOS	2018	2	\$29.20	\$29.20
11	SD 1ER UNIFORME	2018	8	\$33.00	\$33.00
12	ÚTILES	2019	394	\$4,094.26	\$4,090.09
13	ZAPATOS	2019	394	\$5,752.40	\$5,752.40
14	1ER UNIFORME	2019	394	\$3,715.00	\$3,714.25
15	2DO UNIFORME	2019	788	\$3,715.00	\$3,711.25
16	SD ÚTILES	2019	14	\$87.20	\$87.20
17	SD ZAPATOS	2019	15	\$219.00	\$219.00
18	SD 1ER UNIFORME	2019	32	\$135.75	\$135.75
19	SD 2DO UNIFORME	2019	12	\$60.75	\$60.75
20	ÚTILES	2020	400	\$2,946.80	\$2,946.80
21	ZAPATOS	2020	400	\$5,840.00	\$5,840.00
22	1ER UNIFORME	2020	800	\$3,772.00	\$3,767.00
23	ÚTILES	2021	411	\$3,447.84	\$3,447.84
24	ZAPATOS	2021	411	\$6,000.60	\$6,000.60
25	1ER UNIFORME	2021	400	\$3,772.00	EXTINCIÓN
26	SD ÚTILES	2021	6	\$47.84	\$47.84
27	ÚTILES	2022	408	\$3,417.74	\$3,411.38
28	ZAPATOS	2022	408	\$5,791.40	\$5,782.50
29	1ER UNIFORME	2022	816	\$3,784.50	\$3,762.00
30	SD ÚTILES	2022	9	\$71.67	\$71.67
31	SD ZAPATOS	2022	14	\$196.00	\$196.00

SD=Sobredemanda

FUENTE: Datos proporcionados por la Unidad de Liquidaciones de la DDE de San Salvador.

En el rubro de uniformes escolares del año 2020, solamente se logró entregar el primero de ellos, debido a la pandemia Covid-19; por ello, la elaboración del segundo uniforme quedó pospuesta para ser entregado como primer uniforme del año 2021. Para el caso de este, debido a enfermedad terminal de la proveedora señora ( ) según indagaciones, y confirmación de la actual Coordinadora de Paquetes Escolares de la DDE de San Salvador, la referida proveedora solicitó renunciar a dicho contrato por la gravedad de su condición; quien falleció a causa de su estado de salud.

Sobre dicho aspecto reportado, auditoría no obtuvo evidencia de la referida solicitud, ni del documento de respaldo que confirma el fallecimiento ni la causa de este; solamente el reintegro realizado por la Pagaduría Auxiliar de la



DDE de San Salvador al Departamento de Pagaduría Auxiliar General/Fondos GOES del nivel Central, realizado mediante Cheque N° [REDACTED] de la cuenta N° [REDACTED] a nombre de MH-MINED-PAGADURÍA AUXILIAR SAN SALVADOR, que contiene entre otros, el valor de US\$3,772.00, por motivo de "Extinción de Contrato", que corresponde al monto del Contrato suscrito con la proveedora en comento, según Ref. CONTRATO No. ME-04/2020/COD:10123.

Debido a lo anterior, según confirmación obtenida a través de correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2022, de la anterior Coordinadora de Paquetes Escolares de la DDE de San Salvador, la Gerencia de Paquetes Escolares realizó como estrategia, la entrega de piezas de uniformes ya confeccionados para el centro educativo, a través de la referida Coordinadora, en fecha 19 de julio de 2021, siendo la cantidad de: 83 camisas, 181 faldas, 59 pantalones y 10 short.

En fecha 20 de abril de 2022, la Directora del centro educativo, proporcionó información y evidencia de actas de entrega de uniformes para beneficiar a los alumnos que no recibieron su segundo uniforme por la condición antes explicada; sin embargo, dichas actas no poseen fecha y tampoco se identifican las piezas entregadas a los estudiantes del Centro Escolar.

Por todo lo antes expuesto, LA DENUNCIA ES IMPROCEDENTE, debido a que la asignación de proveedores está delimitada a la jurisdicción del centro educativo; por lo que, no hay ninguna objeción en que los proveedores sean del municipio en donde reside algún miembro del CDE.

7. Docente con enfermedad incapacitante, que contrató a otra docente para suplirla:

Respecto a la denuncia de que madre de familia brindó clases a estudiantes, desconociendo los denunciados si es maestra y que ha sido pagada con los salarios de docente enferma, hacemos saber que:

- a) Conforme a los resultados procedimientos de auditoría realizados y, a la revisión de documentación recibida; auditoría identificó que, la Profesora [REDACTED], con NIP N° [REDACTED], posee enfermedad incapacitante para el ejercicio de la docencia, de conformidad a Dictámenes emitidos por la Comisión Técnica Médica del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM); el primero, de fecha 16 de junio de 2022, con



vigencia al 30 de junio de 2023; y, el segundo, de fecha 15 de junio de 2023, con vigencia hasta el 30 de junio de 2024.

- b) Durante la visita de auditoría, comprobamos que, dada la condición de salud comprobada de la referida docente, quien al 28 de marzo de 2022 se encontraba incapacitada; a través de la madre de familia [REDACTED], se suplió la plaza de la referida docente. La señora [REDACTED], de conformidad a documentación proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, posee título académico que la acredita como Profesora en Educación Básica para Primero y Segundo Ciclo, con Escalafón N° [REDACTED]
- c) Debido a que dicha madre de familia trabajó como docente en el Centro Escolar desde el año 2018 hasta el año 2020, por aprobación de los padres de familia del 4° grado sección B del turno de la tarde y; dada la autorización de la Directora, ella atendió el grado de la docente incapacitada de forma voluntaria y gratuita; situación que, fue comprobada con la DDE de San Salvador, al no haberse erogado pagos con fondos del Estado.

Por lo tanto, basados en las indagaciones realizadas y verificación de la documentación, comprobamos que EL ASPECTO DENUNCIADO ES IMPROCEDENTE, dado que la persona que cubrió la plaza de la Profesora [REDACTED] cuenta con escalafón docente y con la especialidad competente para ello.

Por otra parte, considerando la verificación realizada in situ, al año 2021, comprobamos la existencia de 3 docentes interinas laborando para el centro educativo; por ello, validamos con la DDE de San Salvador que, para dicho período, las docentes contaban con sus respectivos Acuerdos de Nombramiento que indican la fecha de inicio y de finalización de la relación laboral; del mismo modo, solicitamos información respecto al año 2022 y a la fecha, comprobando que, para el año 2022 el centro educativo contó con 5 docentes interinas; mientras que, para el presente año 2023, únicamente con 4; todas ellas, con los Acuerdos de nombramiento correspondientes.



8. Solicitud de poner a concurso la plaza de Directora en el Centro Escolar: Conforme a denuncia recibida en esta Dirección, constatamos que, LA DENUNCIA ES VERÍDICA; debido a que la Dirección actual de dicho CE, se encuentra administrada de forma interina por la Profesora [REDACTED], desde el 02 de febrero del año 2015, según transcripción de Acuerdo N° 06-222, por parte de la DDE de San Salvador.

Conforme a indagaciones realizadas por Auditoría a la fecha, con la Directora del CE y, con la DDE de San Salvador; determinamos que, la referida Directora no solicitó el inicio del proceso de evaluación para prórroga para desempeñar el cargo de Directora, conforme lo establece la Ley de la Carrera Docente y su Reglamento; del mismo modo, la DDE no brindó seguimiento a la finalización de la vigencia del Acuerdo de nombramiento de la Directora en referencia.

Es por ello que, la DDE de San Salvador, debe iniciar el proceso de elección de un nuevo Director, por encontrarse la actual docente desempeñando el referido cargo, de manera ilegal.

Ver recomendación General, en Romano IX del presente Informe.

### Evaluación del Control Interno

9. Al mes de noviembre de 2021, el CDE no tenía datos del período 2021 en el libro de ingresos y egresos de fondos GOES ni en el libro banco; sin embargo, proporcionó evidencia de haber actualizado los libros lo que les permitió liquidar las transferencias 2021, y que, a la fecha del presente informe, las transferencias realizadas para el año 2022, se encuentran liquidadas.
10. Se identificó la factura N° 921 del proveedor Papel y Tinta, de [REDACTED] por US\$158.70 cuando la suma real de los artículos comprados era de US\$129.30. La factura fue sustituida por la N° 133 de fecha 5 de junio de 2021 emitida por la misma proveedora, superando lo observado.
11. Al mes de noviembre de 2021 la Directora no había presentado el inventario actualizado del año 2021 a la DDE de San Salvador, siendo el último presentado, correspondiente al año 2020; sin embargo, el referido inventario fue presentado el 25 de enero de 2022. Para el caso del inventario del año 2022, este fue presentado por la Directora del CE, al Departamento de Activo Fijo de la DDE de San Salvador, en fecha 19 de enero de 2023; no obstante, a pesar de haber



presentado los inventarios de ambos periodos, el proceso lo realizó de forma extemporánea.

Ver recomendación General, en Romano IX del presente Informe.

12. Identificamos cheque N° [REDACTED] por US\$421.10 emitido a nombre de [REDACTED] (electricista) soportado con un recibo simple por US\$180.00 a favor del mismo, más la Factura N° 73 por US\$119.10 y Factura N° 90 por US\$122.00, esta últimas, de la Ferretería [REDACTED], de [REDACTED].

Lo anterior representa incumplimiento normativo; debido a que, se debió emitir cheques separados a nombre de cada uno de los proveedores del servicio recibido por el centro educativo.

## VI. LOGROS DE AUDITORÍA

Como parte de los resultados de los procedimientos aplicados por esta Dirección de Auditoría Interna, se logró la suspensión previa del Profesor [REDACTED] por presunto acoso sexual a menor de edad suscitado en noviembre del año 2021.

El día 13 de octubre de 2022, comunicamos a la Dirección Nacional de Asesoramiento Educativo y Desarrollo Estudiantil, el presunto acoso sexual a menor de edad con el fin de que brinden seguimiento y; a raíz de ello, se suscitaron las siguientes acciones:

1. El 17 de octubre de 2022, la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia Dos de San Salvador, emitió Oficio 3839-22 en el que ordena a la Directora del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, decretar suspensión previa en contra del Profesor [REDACTED], de conformidad al artículo 60 de la Ley de la Carrera Docente; y que, en caso de que el docente se encuentre nombrado en otra institución educativa, derive dicha orden al Director del otro centro educativo. En el Oficio emitido por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) a la Directora del CE Urbanización Santa Teresa Las Flores, se menciona que dicha Junta avisó a la Oficina Fiscal de Apopa, a través de Oficio 2377-21, recibido en fecha 01 de febrero de 2022.
2. El 31 de octubre de 2022, la Directora del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, envía nota al Director del CE Colonia Guayacán, haciendo de su



conocimiento del Oficio 3839-22 emitido por la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia Dos de San Salvador.

3. El 3 de noviembre de 2022, el CDE del CE Colonia Guayacán, liderado por su Presidente y Director, hicieron del conocimiento al Profesor [REDACTED], de la suspensión previa en su contra.
4. El 11 de noviembre de 2022, el Presidente del CDE y Director del CE Colonia Guayacán, interpone denuncia en la Junta de la Carrera Docente del Sector Uno de San Salvador; no obstante, dicha Junta menciona que, debido a que los hechos fueron acontecidos en el CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores de Apopa, está fuera de su jurisdicción, y por ello, le requiere dar cumplimiento a lo mandado en el inciso segundo artículo 60 de la Ley de la Carrera Docente, o indique si se ha dado cumplimiento a esta condición en la Junta de la Carrera Docente Sector Dos de San Salvador.
5. El 23 de noviembre de 2022, la unidad de Desarrollo Humano de la DDE de San Salvador recibió la suspensión previa del Profesor [REDACTED], realizada por el CDE del CE Colonia Guayacán.
6. El 24 de noviembre de 2022, la Directora del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, interpone denuncia ante la Junta de la Carrera Docente Sector Dos de San Salvador, por suspensión previa y presunto acoso sexual contra menor de edad, por parte del Profesor [REDACTED].
7. Comprobamos que la Directora del CE presentó las liquidaciones administrativas de los Paquetes Escolares que estaban pendientes de ser ingresadas en la base de datos de la unidad de Liquidaciones de la DDE de San Salvador.

## VII. HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Como resultado de los procedimientos realizados, determinamos los siguientes hallazgos:



## HALLAZGO N° 1: NEGLIGENCIA POR OMISIÓN EN EL DILIGENCIAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

---

Importancia del Hallazgo : Riesgo Alto  
Componente NTCIE impactado : Actividades de Control

---

### Condición:

Observamos en el Libro de Actas del Consejo Directivo Escolar (CDE), del Centro Escolar (CE) Urbanización Santa Teresa de Las Flores, que fue proporcionado por la Directora del centro educativo que, en Actas: N° 3 de fecha 11 de noviembre de 2021; N° 4 de fecha 12 de noviembre de 2021; y, N° 5 de fecha 12 de noviembre de 2021, se encuentran plasmados, indicios de presunto acoso sexual por parte del Profesor [REDACTED] en perjuicio de una adolescente quien formaba parte de la matrícula en dicha institución para ese período.

El Acta N° 3, fue suscrita por miembros del CDE (Presidenta, Secretaria y Consejal Docente) y por la madre de la menor; el Acta N° 4 fue suscrita por la Directora y Presidenta del CDE, la madre de familia, la presunta víctima y el Profesor [REDACTED] (presunto acosador) y, el Acta N° 5 fue suscrita por la Directora y Presidenta del CDE, la Secretaria del CDE, la Madre de Familia y la presunta víctima. En dichas actas, se determinó que el 09 y 10 de noviembre de 2021, el docente cometió el presunto acoso contra la menor de edad, usando como medio, conversaciones de WhatsApp. Lo anterior, permitió la vulneración de los derechos de la alumna y que, además, no se realizaron acciones por parte de los involucrados, que repararan o restituyeran los derechos de la misma, considerando el interés superior que le prevalece; únicamente, en Acta de CDE de fecha 12 de noviembre de 2021, se toma la decisión de no renovar el próximo año (2022) ya que dicho profesor estaba como docente por doble sección; no obstante, el docente continuó sus labores en el año 2022 en el CE Colonia Guayacán; debido a que, a dicha institución no se le informó sobre lo sucedido en el CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, sino hasta el 31 de octubre de 2022, la Directora de dicho centro educativo, envió nota al Director del CE Colonia Guayacán, haciendo de su conocimiento del Oficio 3839-22 emitido por la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia Dos de San Salvador.

El 03 de noviembre de 2022, el CDE del CE Colonia Guayacán, liderado por su Presidente y Director, hizo del conocimiento al Profesor [REDACTED] de la suspensión previa en su contra.



El 17 de noviembre de 2021, el Director de la DDE de San Salvador emitió nota referencia ME-DDS-1052 dirigida a la Directora del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, Profesora [REDACTED]; en la que, describe el presunto acoso sexual y recomienda llevar a cabo las indagaciones del hecho denunciado y ejercer sus atribuciones conforme la Ley de la Carrera Docente, la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

Al consultar con la Directora, si había realizado dichas atribuciones manifestó que no; incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 265 del Código Procesal Penal en cuanto a que, *"Cualquier persona que tuviere noticia de haberse cometido un delito perseguible de oficio, podrá dar aviso a la Fiscalía General de la República o a la Policía Nacional Civil"*; así como, incumplió el artículo 55 de la Ley de la Carrera Docente, numeral 2) que establece *"Desobedecer a sus superiores en forma manifiesta, sin motivo justo y siempre que se trate de asuntos relacionados con el desempeño laboral"*; no obstante a lo anterior, fue hasta el 16 de diciembre de 2021, que dio aviso a la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia Dos de San Salvador, quienes en esa misma fecha emitieron Resolución con Ref. JPSSII-0723-37-21//0714-37-21, en donde, de conformidad con el artículo 161 literal a), 204, 207 de la LEPINA, artículo 4 literal a), 28 y 36 del Reglamento Interno de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, RESUELVE: *"... A. Librese oficio a la Dirección del Centro Escolar Urbanización Santa Teresa, Apopa, San Salvador, a efecto que remita la dirección y teléfonos de [REDACTED] y de su madre [REDACTED]; dicha información se le solicita se realice de manera urgente, ya que no se cuenta con dirección en la denuncia, solo se cuenta con el nombre del Centro Escolar en el término de VEINTICUATRO HORAS. B. Gíresele: oficio a la Departamental de Educación de San Salvador, lo anterior remitiendo el presente aviso. C. Gíresele: oficio a la Junta de la Carrera Docente, remitiendo el presente aviso. D. Gíresele: oficio a la Fiscalía General de la República, Apopa, informando el presunto cometimiento de ilícito Penal. E. Cúmplase."*

De la Resolución antes expuesta, la acción que fue solicitada a la Directora del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, en Oficio No. 2380-21, recibido por ella en fecha 17 de enero de 2022, no fue ejecutada; ante ello, la referida Junta solicitó nuevamente la misma información, en Oficio No. 3839-22 de fecha 17 de octubre de 2022 (9 meses después) (con copia a la DDE de San Salvador); además, de solicitarle se decretara medida de suspensión previa al docente relacionado, ante ello, se evidenció nota de fecha 31 de octubre de 2022, remitida al Director del CE Guayacán, Código de Infraestructura No. 11724, y recibida por este, en fecha 01 de noviembre de 2022, solicitándole se decreta suspensión previa en contra del docente, y se



continúe en conjunto, la interposición de denuncia ante la Junta de la Carrera Docente respectiva.

La DDE de San Salvador, conoció del aviso contenido en la referida Resolución, en fecha 17 de enero de 2022, mediante Oficio No. 2378-21 de fecha 16 de diciembre de 2021; del mismo modo, fue del conocimiento de la Junta de la Carrera Docente del Sector Dos en fecha 16 de marzo de 2022, por medio de Oficio No. 2380-21 de fecha 16 de diciembre de 2021; mediante el cual, se les informa sobre el expediente aperturado y, sobre el auto resolutivo emitido; además, del conocimiento de la Oficina Fiscal de Apopa, a través de Oficio No. 2377-21 fechado 16 de diciembre de 2021, recibido en fecha 01 de febrero de 2022, por las acciones judiciales correspondientes que dicha instancia fiscal ejecuta.

Mediante Oficio ME-DDS-0192 de fecha 30 de marzo de 2022, la DDE de San Salvador solicitó a la Directora del CE: *"...de carácter urgente el cumplimiento de sus atribuciones como Directora del Centro Educativo, art. 36 literal "S" del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, presentando a la Dirección Departamental de Educación, copia de la suspensión previa ordenada al Profesor [REDACTED], señalado por estudiantes del Centro Educativo por el cometimiento de la falta administrativa de acoso sexual, conforme al art 56 # 19 de la Ley de la Carrera Docente. Haciéndole el recordatorio..."*.

Ante la instrucción del 30 de marzo de 2022, la Directora del CE respondió que no puede aplicar la suspensión previa al Profesor [REDACTED]; debido a que, él no fue el que cometió el presunto acoso sexual, aclarando que el que realizó dicha acción fue el Profesor [REDACTED]; en adición informó que, debido a que el Profesor [REDACTED] ya no es parte de la planta docente del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, tampoco puede aplicarle la suspensión previa.

La Directora y miembros del CDE del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, no aplicaron la suspensión previa en contra el Profesor [REDACTED] y no interpusieron la denuncia ante la Junta de la Carrera Docente en su oportunidad; además, la DDE de San Salvador tampoco realizó los procedimientos necesarios, que los miembros del CDE no aplicaron.



Por la falta de un proceso sancionatorio y judicial contra el Profesor [REDACTED], el día 13 de octubre de 2022, comunicamos esta condición a la Dirección Nacional de Asesoramiento Educativo y Desarrollo Estudiantil, cuyas acciones derivaron en la suspensión previa del presunto acosador sexual.

Fue hasta el 03 de noviembre de 2022 que, el Director del CE Colonia Guayacán, por orden girada de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia Dos de San Salvador, a la Directora del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, realizó la suspensión previa del Profesor [REDACTED]

La denuncia ante la Junta de la Carrera Docente Sector Dos de San Salvador, por la suspensión previa del presunto acosador, fue realizada por la Directora del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, hasta el 24 de noviembre de 2022 por orden girada por la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia Dos de San Salvador; proceso del cual, conforme a validación con la Coordinación de Desarrollo Humano de la DDE de San Salvador a la fecha, la JCD referida, aún no ha emitido el fallo del caso.

Se aclara que, la condición descrita en el presente Hallazgo fue del conocimiento del Director del CE Colonia Guayacán, Profesor [REDACTED], hasta el 31 de octubre de 2022; por lo que, no se considera responsabilidad administrativa bajo su cargo.

Aunado a ello, obtuvimos Boleta de Pago del Profesor [REDACTED], correspondiente al mes de enero de 2023, relacionada con el Centro Escolar "Camilo Campos", Código de Infraestructura N° 11682, donde en virtud del cargo nominal allí indicado como "Profesor Normalista (compatible con cualquier otro...", se le canceló pago por US\$150.00; debido a ello, se solicitó a la Dirección de Desarrollo Humano del MINEDUCYT Central que, conforme a los registros de dicha unidad, se nos proporcionara evidencia de cualquier pago realizado al referido docente durante el presente año 2023; fue por ello que, obtuvimos "Reporte de Pagos realizados en Planilla", que nos indica que durante los meses de enero y febrero de 2023, se le pagó al docente por parte de la DDE de San Salvador, un total de US\$300.00 (considerando el pago de la boleta antes citada); esto a pesar de conocer sobre el proceso de suspensión previa que desde noviembre de 2022 poseía el docente en comento y que aunado a ello, a pesar de la condición por la cual ha sido suspendido, existió el riesgo de contacto con estudiantes durante dicho período.

Versión Pública



## Criterios:

### Código Procesal Penal

Art. 264.- Cualquier persona que tuviere noticia de haberse cometido un delito perseguible de oficio, podrá dar aviso a la Fiscalía General de la República o a la Policía Nacional Civil. El aviso será verbal o escrito; si fuere verbal, se hará constar en acta, la cual deberá contener una relación sucinta del hecho informado y de la forma cómo se obtuvo el conocimiento, debiendo ser firmada por quien rinde el aviso y quien lo recibe. Si el aviso fuere recibido por la Policía Nacional Civil, ésta informará a la Fiscalía General de la República, en un plazo no mayor de ocho horas. Obligación de denunciar o avisar. Excepción. Art. 265.- Tendrán obligación de denunciar o avisar la comisión de los delitos de acción pública: 1) Los funcionarios, empleados públicos, agentes de autoridad o autoridades públicas que los conozcan en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ella. También deberán denunciar los delitos oficiales cometidos por funcionarios que les estén subordinados y si no lo hicieren oportunamente, incurrirán en responsabilidad penal.

### Ley de la Carrera Docente

Art. 56.- Son faltas muy graves: "...19) Acosar sexualmente o cometer actos contra la libertad sexual en contra de compañeros o compañeras de trabajo; alumnos o alumnas; padres o madres de éstos, dentro o fuera del centro educativo..." Art. 60.- También podrá ordenarse la suspensión en el desempeño del cargo, sin goce de sueldo, en los casos siguientes: "...1) Cuando el educador se le sorprendiere en flagrante falta muy grave, prevista en los numerales 1, 3, 4, 9, 13, 17 y 19 del Art. 56; 2) Por la pena de arresto o la detención provisional decretada por autoridad competente. 3) Por acosar sexualmente a compañeros o compañeras de trabajo; alumnos o alumnas; padres o madres de éstos, o cometer cualquier acto contra la libertad sexual de los mismos; siempre y cuando existan evidencias que permitan colegir, razonablemente, un riesgo actual o inminente en la supuesta víctima; 4) Por tener procesos pendientes en materia penal, relativos a actos contra la libertad sexual en contra de compañeros o compañeras de trabajo; alumnos o alumnas; padres o madres de éstos. La suspensión deberá ordenarse por el Director, el Consejo Directivo Escolar o superior en jerarquía sin ningún trámite, pero estarán en la obligación de presentar la denuncia correspondiente ante la Junta de la Carrera Docente respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suspensión del educador, debiendo expresar, bajo pena de inadmisibilidad, la suspensión previa del educador, debiendo la Junta resolver sobre la validez o invalidez de la sanción. Cuando concurren los casos señalados en el numeral 3 del presente Artículo y el numeral 19 del Art. 56, el Director, el Consejo Directivo Escolar, o superior en



jerarquía, además de las obligaciones contenidas en el inciso anterior, deberán notificar inmediatamente a la Fiscalía General de la República para los efectos legales pertinentes. La suspensión previa durará hasta que se pronuncie sentencia definitiva condenatoria, en cualquiera de los casos previstos..." Art. 89.- "...La acción para iniciar el procedimiento para la imposición de sanciones, prescribirá transcurridos noventa días después de ocurrido el hecho constitutivo de la infracción. Transcurrido ese tiempo es nula cualquier acción que dé inicio a un procedimiento. No obstante, para la falta contenida en el numeral 19 del Art. 56 de la presente Ley, la acción prescribirá en el plazo de cinco años..."

#### Causas:

1. Negligencia por omisión, en el diligenciamiento de procedimientos, para la aplicación de sanciones al presunto acosador por parte de la Directora del CE, del CDE y de la DDE de San Salvador en la Junta de la Carrera Docente en su oportunidad.
2. Negligencia por omisión de aviso a la Fiscalía General de la República por parte de la Directora del CE y del Director de la DDE de San Salvador en la fecha que fueron concedores del presunto delito.
3. Inobservancia de procesos legales en curso, que permitieron el pago de salario a docente, a pesar de encontrarse suspendido.

#### Efectos:

1. Se permitió la continuidad de labores por parte de la DDE de San Salvador, a pesar del posible riesgo por presunción de acoso sexual hacia estudiantes del centro educativo, con pagos comprobados a febrero de 2023.
2. Grave riesgo a la integridad de los estudiantes matriculados en los centros escolares públicos donde el docente implicado ha tenido relación laboral.
3. Posible responsabilidad administrativa para los responsables que conocieron del caso, por la falta de diligencia en el tema de protección de derechos de niñez y adolescencia, al no activar las instancias correspondientes, ni dar seguimiento a los casos, ante el presunto acoso sexual por parte de docentes que laboran para el MINEDUCYT; asimismo, posible responsabilidad patrimonial, a cargo del personal que validó y ejecutó pagos a docente durante los meses de enero y febrero de 2023, a pesar de encontrarse suspendido, a la espera del fallo de la JCD.



### Comentarios de la Administración:

Los miembros del CDE no emitieron comentarios al respecto.

### Comentarios Dirección Departamental de Educación de San Salvador:

La DDE de San Salvador envió las acciones descritas en el presente informe de auditoría; no obstante, no emitieron comentarios.

### Comentarios de Auditoría:

Esta condición se comunicó a la Dirección Departamental de Educación (DDE) de San Salvador de forma preliminar en fecha 24 de marzo de 2022, mediante Nota Externa Ref. NE-509-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, en donde se adjuntó el Borrador de Informe de Auditoría, convocándole para su respectiva lectura; también en fecha 26 de octubre de 2022 se proporcionaron 3 días hábiles para recibir sus comentarios que, hasta en el mes de enero de 2023, se nos hizo llegar la evidencia de la suspensión previa realizada por el Director del CE Colonia Guayacán y la denuncia realizada ante la Junta de la Carrera Docente por parte de la Directora del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores; por acciones realizadas en noviembre de 2022.

El CDE del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, no emitió comentario alguno; por lo que, la condición del presente hallazgo se mantiene.

### Recomendaciones:

#### A la Dirección Departamental de Educación de San Salvador:

1. Por los pagos realizados al Profesor [REDACTED] en los meses de enero y febrero de 2023, por un valor de US\$300.00 (US\$150.000 cada uno); se realice el proceso administrativo sancionador correspondiente, en contra de los responsables del pago en la Coordinación de Recursos Humanos, dado el conocimiento previo que se tenía, de la suspensión realizada al referido docente y, de emitirse fallo en contra del mismo; dichos empleados, deberán realizar el reintegro correspondiente del total del monto pagado (inclusive de las aportaciones laborales y patronales).



2. En lo sucesivo, brinde cumplimiento a instrucción girada por el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de Memorándum 32-2022 de fecha 01 de noviembre del mismo año, respecto a la obligación de reportar oportunamente, el conocimiento de acciones que incumplan regulaciones y normativas que atenten contra los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia, con el propósito de garantizarles sus derechos y atención oportuna de casos.

A la Dirección Nacional de Asesoramiento Educativo y Desarrollo Estudiantil:

3. Brinde seguimiento al caso denunciado en la Junta de la Carrera Docente Sector Dos de San Salvador.
4. Brinde asistencia, a la víctima de presunto acoso sexual y a su grupo familiar, por medio de Consejería Escolar.

Para seguimiento posterior de la Dirección de Auditoría Interna, deberán enviar dentro del plazo de 10 días hábiles, la evidencia del cumplimiento y/o acciones ejecutadas de conformidad a lo indicado en las recomendaciones vertidas en el presente Hallazgo, en virtud del Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: *"Obligatoriedad de las Recomendaciones Art. 48.- Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior Interno y externo."*; a través de la cuenta de correo electrónico [direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv](mailto:direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv)



Versión Pública

## HALLAZGO N° 2: POSIBLE VULNERACIÓN A DERECHOS DE NIÑEZ, A CONSECUENCIA DE MALTRATOS POR PARTE DE DOS DOCENTES DEL CE

Importancia del Hallazgo : Riesgo Alto  
Componente NTCIE impactado : Actividades de Control

### Condición:

Observamos denuncia interpuesta por la Directora del CE Urbanización Santa Teresa, ante la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, así como un video publicado en redes sociales por un canal de noticias y un punto de Acta del Consejo de Maestros, en la que se hace constar el maltrato a una alumna del CE, por parte de los docentes [REDACTED] y [REDACTED], al quitarle bruscamente unas prendas personales para resguardarlas en la Dirección y no permitirle salir del aula de clases a tomar agua e ir al baño

En el Acta N° 35, del Libro de Actas del Consejo de Maestros, se hace constar que, la Profesora [REDACTED] sacó del grado a una alumna y la llevo a la Dirección a traer unas prendas que junto al Profesor [REDACTED] le habían quitado de forma brusca, lesionando a la menor. Los padres de la niña manifestaron en esa ocasión que, la niña sufría de mal de orín a consecuencia de que la docente [REDACTED] no le permitió ir al baño ni la dejó tomar agua. Señalando que, cuando un padre le reclama a la docente, los niños sufren represalias. Dicha Acta fue suscrita por la Directora del CE y los padres de la niña.

Con fecha 04 y 05 de marzo de 2020, circuló en redes sociales denuncias públicas en donde se pide la intervención del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ante supuestos maltratos cometidos por la Profesora [REDACTED] hacia los alumnos del tercer grado.

El 05 de marzo de 2020, se hizo presente un noticiero, entrevistando a madres de familia; asimismo, la Dirección Departamental de Educación de San Salvador realizó visita con el fin de indagar los hechos denunciados.

Al respecto, se observó escrito de ratificación, ampliación de la denuncia y proposición de prueba ante la Junta de la Carrera Docente de San Salvador, de fecha 08 de diciembre de 2020 relacionado con los malos tratos cometidos por la Profesora [REDACTED] contra los alumnos del tercer grado sección A, por denuncia del 05 de marzo de 2020 de la Directora del CE; en la que, se presentaron 3 madres de familia a ampliar la denuncia contra de la docente.



Procedimiento administrativo sancionatorio ante la Junta de la Carrera Docente; sobre el cual, según comentario verbal de la Directora del CE, a la fecha del presente informe no hay ningún fallo.

El 17 de febrero de 2021, la Directora del CE presentó denuncia ante la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia en contra de la Profesora [REDACTED], por el presunto maltrato a una alumna del Tercer Grado Sección A. La Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia informó a la denunciante que, ante la falta de individualización de la adolescente no le era posible conocer del caso.

Por lo anterior, previnieron a la Directora del CE que proporcionara a dicha Junta, el nombre, edad, dirección y número de teléfono de la alumna que sufrió maltrato, junto al de sus responsables, en el plazo de 10 días hábiles.

En respuesta al requerimiento anterior, el 23 de febrero de 2021, la Directora del CE respondió a la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia mediante correo electrónico lo siguiente: *"Quiero informarles que la mamá de la niña que fue vulnerada la retiró del centro escolar y ya no tengo datos para contactarla"*.

Acta N° 10 del 23 de febrero de 2021 suscrita por el Profesor [REDACTED] y la madre de una alumna de quinto grado sección A, quien presentó queja contra dicho docente, debido a: *"la forma en que el maestro le hizo ver que la forma en que se presentaron vestidos no era la forma correcta porque la niña se presentó con un pans gris y una camisa blanca y que no creía que su mamá no tenía 6 dólares para comprarle un uniforme azul y les dijo que mejor no se presentaran al centro escolar, el profesor pide disculpas por la forma en que se le llamo la atención"*...

#### Seguimiento realizado por la DDE de San Salvador:

La Jefatura de Asistencia Técnica de la DDE de San Salvador, proporcionó copia de fichas de visitas del personal asignado al CE:

1. El 25 de febrero de 2020, la DDE acudió al Centro Escolar por presunto maltrato a estudiantes de parte de los docentes [REDACTED] y [REDACTED]. Visita realizada, puesto que dichos docentes retiraron una cadena a una niña. La recomendación dada a los docentes fue que no realizaran acciones que atenten contra los derechos de los estudiantes con relación al Artículo 89 de la LEPINA.



2. El 5 de marzo de 2020, dan seguimiento al presunto maltrato contra alumnos por parte de la Docente [REDACTED] y consignando lo siguiente: *"tiene un problema de voz alta, se evidencia que tiene una forma de dar indicaciones con voz fuerte. Se realizará un sondeo con los alumnos de 2° grado, para evidenciar los daños a esos niños."*

En la ficha de asistencia técnica, se deja plasmado realizar un taller sobre LEPINA, un taller sobre procedimientos y sanciones para no vulnerar los derechos, atención psicológica a docentes y niños y, realizar procedimientos legales con peritos en la Ley de la Carrera Docente por parte de la Directora. Según la ficha de asistencia técnica *"...La docente estuvo a la defensiva, no admitió, pero dijo que gritaba y que ya no lo hacía..."*.

Durante visita realizada por personal de esta Dirección, el 14 de marzo de 2022, en el turno matutino, la Profesora [REDACTED] los abordó al ingresar a la dirección del CE, gritando y vociferando expresiones obscenas en contra de la Directora, por haber colocado observaciones en el libro de asistencia, permanencia y puntualidad de los docentes, señalando que la profesora en cuestión consignó una hora de ingreso distinta a la real en dicho libro.

El 13 de octubre de 2022, se informó a la Dirección Nacional de Asesoramiento Educativo y Desarrollo Estudiantil, de la denuncia interpuesta ante la Junta de la Carrera Docente del Sector Dos por el caso de maltrato de alumnos por parte de los profesores [REDACTED] y [REDACTED], denuncia pública contra la Profesora [REDACTED] en Facebook y seguimiento de la DDE de San Salvador a raíz de la denuncia pública.

#### Criterios:

#### Ley de la Carrera Docente

Art. 17.- No podrán ejercer la docencia: "...3) Los educadores que no se encuentren en el pleno goce de sus facultades mentales dictaminada por peritos; ..." Art. 93.- ...La declaratoria de incapacidad de un educador para el ejercicio de la docencia deberá solicitarse a la Junta de la Carrera Docente competente, mediante escrito fundado, exponiendo las razones para pedir la declaratoria de tal incapacidad y la consiguiente separación del cargo, acompañando la prueba documental si la hubiere o pidiendo que se practique la prueba pericial correspondiente."

"La Junta resolverá sobre la incapacidad del educador dentro del plazo de tres días hábiles con solo la vista de la prueba documental presentada y con la pericial en caso de que haya considerado necesaria o no fuere suficiente la documental. En todo caso,



remitirá certificación de su resolución a la unidad de recursos humanos del Ministerio de Educación, en el plazo de tres días hábiles para su cumplimiento y anotación en el Registro Escalafonario. En el caso de los numerales 3) y 4) del Art. 17, bastará que la Junta de la Carrera Docente o Tribunal correspondiente informen por escrito a la unidad de recursos humanos del Ministerio de Educación para proceder a la separación del cargo del educador...”

### **Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia**

Art. 12.- “...En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías...” ...Art. 38.- “...Las niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no pueden ser sometidos a castigos corporales, psicológicos o a cualquier otro trato ofensivo que atente contra su dignidad, sin perjuicio del derecho de la madre y padre de dirigirlos, orientarlos y corregirlos moderada y adecuadamente...”

### **Causa:**

Falta de acciones oportunas por parte de la Directora del CE y de la DDE de San Salvador, en garantizar el debido cumplimiento de los derechos de niñez y adolescencia en la institución educativa.

### **Efecto:**

Existe la posibilidad de estar frente a la vulneración de derechos de niñez y adolescencia a consecuencia de actos constitutivos de maltrato contra miembros de la comunidad educativa,

### **Comentarios Administración:**

Tanto los miembros del Consejo Directivo Escolar como la Directora, no emitieron comentarios al respecto.



## Comentarios de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador:

No emitieron comentarios.

## Comentarios del Profesor [REDACTED]

No emitió comentarios.

## Comentarios Profesora [REDACTED] :

La Profesora [REDACTED], en el plazo concedido para presentar sus comentarios, hizo uso de su derecho, por medio de un Apoderado, quien acreditó la calidad con que actuaba por medio de testimonio de escritura pública de Poder Judicial con Clausula Especial; la cual señala entre otros que, puede actuar en representación de su poderdante en proceso iniciado por la Dirección de Auditoría Interna del MINEDUCYT y quien por medio de escrito expresó:

*"...por este medio VENGO A MOSTRARME PARTE, en el presente proceso de "Examen Especial al cumplimiento del Control Interno en la Administración de Fondos del Centro Escolar Urbanización Santa Teresa de Las Flores, Código. 10123, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, y a CONTESTAR EN SENTIDO NEGATIVO los hallazgos que se mencionan en la documentación entregada y notificada en día veintiocho de octubre del presente año, por las razones siguientes: En primer lugar los hechos que dan lugar al presente proceso, inician con la denuncia interpuesta por mi mandante ante esta Dirección de Auditoría Interna, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y ante la Dirección Departamental de Educación, por la supuesta malversación de fondos que al parecer se estaba realizando por parte de las autoridades del Centro Escolar..." "...lo anterior lo denunció para salvaguardar su responsabilidad de los hechos y no ser parte de los mismos, ya que es conocido y obligatorio que toda persona que conozca por si misma o por otro medio de alguna situación que pudiera llevar al posible cometimiento de un delito, falta o cualquier otra situación que ponga en detrimento los escasos recursos de una Institución en este caso Educativa por parte de sus autoridades, debe hacerlo del conocimiento, a las entidades encargadas para verificar e investigar los hechos denunciados, no obstante, esta situación no puede considerarse como una conducta negativa, o de represalia en contra de las Autoridades del Centro Escolar, pero al parecer así se ha tomado, ya que en todo lo que va del proceso si no es por iniciativa de mi mandante presentarse ante esta dirección a solicitar se le notifique que es lo que está pasando respecto a lo que nos ocupa, la sorpresa es que respecto a los fondos no se dice nada en los hallazgos encontrados, no así en contra de su persona, y que además*



*nunca en lo que lleva el proceso se le ha notificado para conocer su versión de los hechos, sino lo han mantenido del conocimiento esta entre la Dirección del Centro Educativo y Dirección de Auditoría, y a mi mandante solo los rumores le han llegado y los daños morales, psicológicos y laborales que le están procurando por parte de la Dirección del Centro Escolar, como una forma de desvirtuar la denuncia o de callar situación que pudiera estarse cometiendo,..." "...es así que lo que deben de procurar es encontrar una solución independientemente de las partes que están siendo cuestionadas, y nunca es tomar o actuar con desprecio o represalias ante una de las partes evitando dar opiniones a favor o en contra, sino solo hacer su trabajo, y dar recomendaciones para la solución de los problemas, que se pudieran estar dando, dentro del Centro Educativo, Es de hacer notar que en cuanto a denuncias que supuestamente son en contra de mi mandante, surgen de hechos preparados y venidos de manipulaciones a personas por parte de las Autoridades del Centro educativo, con el fin de hacer daño a mi mandante, tanto a su integridad personal como psicológica, manchando de esta manera su calidad de profesional como Docente, siendo una lástima que las autoridades se presten a este tipo de situaciones, por lo tanto, todo lo manifestado en el informe en es completamente falso es decir solo habla de una versión de los hechos y que hasta la fecha se tienen por ciertos, por esta razón nos deja la posibilidad de ir a las instancias fiscales y judiciales correspondientes con el fin de llegar a la verdad de los hechos, y de esta manera limpiar el nombre de mi mandante..."*

#### Comentarios de Auditoría:

Esta condición se comunicó a la Dirección Departamental de Educación de San Salvador mediante Nota Externa Ref. NE-509-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, adjuntando el Borrador de Informe de Auditoría Interna; en el cual, se les convocaba para su respectiva lectura. Asimismo, en fecha 26 de octubre de 2022 se concedieron 3 días hábiles para recibir comentarios sin que, a la fecha del presente informe, hayan presentado elementos para desvirtuar los hechos, por lo que se tiene por aceptada, la condición planteada en el presente hallazgo.

De igual manera, el CDE del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, no emitió comentario alguno; por lo que, la condición planteada en el presente hallazgo se tiene por cierta.

Por su parte, en fecha 04 de noviembre de 2022, se notificó el presente hallazgo de auditoría al Profesor [REDACTED], quien tampoco emitió comentario alguno; por lo que, la condición del presente hallazgo se toma como aceptada por este.



Con relación a los comentarios de la Profesora [REDACTED] a través de su Apoderado, es de hacer notar que, si bien es cierto, según lo regulado en el art. 183 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, señala que el auditor debe analizar los comentarios y documentación presentada por los empleados, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar los aspectos comunicados, el escrito presentado por el apoderado de la docente [REDACTED], constituye en su fondo y forma una contestación a una denuncia. En tal sentido, dicho escrito se limitó a decir que no son ciertos los hechos descritos en el Borrador de Informe de Auditoría, pero no presentó elementos que los desvirtúen; por lo cual, es oportuno aclarar a la docente auditada, que el proceso de auditoría no es un proceso administrativo sancionatorio, y, al no haber presentado elementos tendientes a desvirtuar las deficiencias preliminares comunicadas, hallazgos encontrados, se tiene por no superados; dado que, los procesos de auditoría y sus resultados son con base a prueba documental obtenida conforme a los procedimientos.

Del mismo modo, es oportuno señalar que, esta Dirección ha dado cumplimiento a cada una de las fases en el procedimiento de auditoría. Cabe aclarar que, la programación de estos procesos puede devenir de distintas fuentes; por lo cual, que un docente dé aviso de alguna anomalía, no le excluye de ser responsable del cometimiento de alguna condición con la cual éste se relacione. Sobre todo, que tenga que ver con indicios de presunto maltrato a niñez y adolescencia, cuando es el MINEDUCYT, como parte del Órgano Ejecutivo, que tiene el deber de garantizar espacios libres de violencia.

Por lo anterior, ante la ausencia de comentarios por parte de los servidores públicos y funcionarios, como la falta de pertinencia en el contenido del escrito presentado, la condición del presente hallazgo se mantiene.

#### Recomendaciones:

##### A la Dirección Departamental de Educación de San Salvador:

1. De aviso a la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia por casos de posible maltrato de alumnos que puedan ser individualizados.
2. De aviso a la Unidad de Derechos Difusos de San Salvador del CONAPINA, por la posible vulneración de derechos colectivos contra niñez y adolescencia.



A la Dirección Nacional de Asesoramiento Educativo y Desarrollo Estudiantil:

3. De seguimiento a la denuncia que la Directora del CE ha interpuesto en la Junta de la Carrera Docente del Sector Dos en contra la Profesora [REDACTED]; ya que, estos casos no pueden quedar en la impunidad por la vulneración del derecho realizado.
4. Confirme si la estudiante afectada (relacionada en el presente Hallazgo), fue trasladada a otra institución pública; de ser afirmativa su respuesta, brinde el acompañamiento psicológico correspondiente.
5. Se incluya a docentes del CE y a posibles víctimas de maltrato, en programas que brinden orientación, apoyo y acompañamiento, para modificar las prácticas culturales inadecuadas de convivencia y educación.

A la Dirección de Administración y Logística:

6. Gire instrucción por escrito al personal de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador y todo el personal administrativo y docente del Centro Escolar Urbanización Santa Teresa de Las Flores, para que realicen el proceso de formación de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en un plazo no mayor de 60 días y le remitan el correo de inscripción y el diploma de participación correspondiente.

Para seguimiento posterior de la Dirección de Auditoría Interna, deberán enviar dentro del plazo de 10 días hábiles, la evidencia del cumplimiento y/o acciones ejecutadas de conformidad a lo indicado en las recomendaciones vertidas en el presente Hallazgo, en virtud del Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: *"Obligatoriedad de las Recomendaciones Art. 48.- Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior Interno y externo."*; a través de la cuenta de correo electrónico [direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv](mailto:direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv)



### HALLAZGO N° 3: CONSIGNACIÓN DE DATOS FALSOS E INASISTENCIAS DE PERSONAL DOCENTE SIN JUSTIFICACIÓN

Importancia del Hallazgo : Riesgo Alto  
Componente NTCIE impactado : Actividades de Control

#### Condición:

Comprobamos que, durante el mes de noviembre de 2021, la Profesora [REDACTED], consignó en el Libro de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Centro Escolar Urbanización Santa Teresa de Las Flores, una hora de ingreso distinta a la de su llegada a la institución; lo que fue identificado, por las observaciones escritas en el libro de control de asistencia, por la Directora del CE, según detalle a continuación:

Cuadro N° 3: Consignación Datos Falsos Prof. [REDACTED]

FECHA	HORA CONSIGNADA	HORA REAL SEGÚN OBSERVACIÓN EN LIBRO
03/nov./2021	7:00 a.m.	07:45
04/nov./2021	7:00 a.m.	07:50
05/nov./2021	7:00 a.m.	07:25
08/nov./2021	7:00 a.m.	07:50
15/nov./2021	7:00 a.m.	07:30
22/nov./2021	7:00 a.m.	08:00
23/nov./2021	7:35 a.m.	07:45
25/nov./2021	7:00 a.m.	08:00
26/nov./2021	7:00 a.m.	07:50
29/nov./2021	7:00 a.m.	08:00

FUENTE: Datos tomados del Libro de Asistencia Docente del CE

En adición a lo anterior, identificamos inasistencias sin justificar y falta de consignación de la hora y firma de entrada y/o salida del personal docente, detalladas a continuación:

Cuadro N° 4: Inasistencias sin justificación y falta de consignación de entrada/salida

NOMBRE DEL DOCENTE	FECHA	TURNO	SIN CONSIGNAR ENTRADA	SIN CONSIGNAR SALIDA
[REDACTED]	01/sep./2021	Mañana	X	X
	11/oct./2021	Mañana	X	X
	27/oct./2021	Mañana		X
	28/oct./2021	Mañana		X
	18/nov./2021	Mañana	X	
[REDACTED]	01/sep./2021	Tarde	X	X
	02/sep./2021	Tarde	X	X
	24/sep./2021	Tarde		X
	25/oct./2021	Tarde		X
	12/nov./2021	Tarde	X	X

31

Ref.: IA/NA-043-2021

INFORME DE AUDITORIA INTERNA: Examen Especial al Cumplimiento del Control Interno en la Administración de Fondos del Centro Escolar Urbanización Santa Teresa de Las Flores, Código de Infraestructura N° 10123, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, al mes de noviembre de 2021, con seguimiento de acciones implementadas al 27 de julio de 2023.

Versión Pública



NOMBRE DEL DOCENTE	FECHA	TURNO	SIN CONSIGNAR ENTRADA	SIN CONSIGNAR SALIDA
[REDACTED]	07/sep./2021	Tarde		X
	29/sep./2021	Tarde		X
	13/oct./2021	Tarde	X	X
[REDACTED]	06/oct./2021	Tarde	X	X
	13/oct./2021	Tarde	X	X
[REDACTED]	01/sep./2021	Mañana	X	X
	11/oct./2021	Mañana	X	X
[REDACTED]	29/sep./2021	Tarde		X
[REDACTED]	19/nov./2021	Mañana	X	X

FUENTE: Datos tomados del Libro de Asistencia Docente del CE

Esta condición fue comunicada al CDE y, mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2022, la Directora del CE envió nota en la que da fe que, exceptuando a la Profesora [REDACTED], los docentes señalados en Cuadro N° 4, asistieron a sus labores, pero por olvido, no consignaron su asistencia.

Pese a que el CE cuenta con un control biométrico de asistencia, siguen consignando la asistencia mediante libro; asimismo, los comentarios de la Directora, no justifican la falta de consignación en la asistencia de los docentes.

**Criterios:**

#### Ley de la Corte de Cuentas de la República

Art. 58.- "...Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho..."

#### Ley de la Carrera Docente

Art. 56.- Son faltas muy graves: "...9) Destruir, sustraer o alterar registros escolares o consignar en ellos datos falsos; ..."

#### Reglamento de la Ley de la Carrera Docente

Art. 36.- Son atribuciones y obligaciones del Director de institución educativa, las siguientes: "...s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones que sobre la carrera docente, la educación y como empleado público le competen, en base a los procedimientos establecidos..." "Art. 37.- Son atribuciones y obligaciones del Sub-Director de institución educativa las siguientes: "...f) Llevar el control de asistencia diaria de los educadores y consultar con el Director sobre anomalías que se presenten... Art. 38.-Son atribuciones y obligaciones de los profesores de aula... d) Firmar el Libro de Asistencia de Profesores consignando la hora de entrada al llegar a la institución y de salida, al final de sus labores..."



## Disposiciones Generales del Presupuesto

Art. 99.- "...2. Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieren de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Iguales sanciones se aplicarán a quienes se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma..."

## Pronunciamientos de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que la máxima autoridad dentro del Órgano Judicial:

1. Resolución del proceso referencia 808-99, pronunciada el quince de mayo de dos mil uno: "... En definitiva pues, los descuentos en los salarios de las personas que prestan servicios al Estado como empleados o funcionarios público pueden constituir una manifestación de la potestad sancionadora de la administración, cuando se deduzca del salario de éstos un monto correspondiente a labores no realizadas más un gravamen en concepto de penalización o castigo por dicho incumplimiento. En cambio, cuando dicha deducción no conlleve un gravamen el descuento no podrá calificarse como sanción, sino como una facultad legítima de la Administración Pública de reingresar fondos del Estado por labores no prestadas y con ello evitar enriquecimientos indebidos..."
2. Resolución del proceso referencia 780-99 del veintinueve de octubre de dos mil diez: "...De ello se deduce, en principio, la posibilidad que tiene la Administración de establecer sanciones privativas del derecho a la retribución salarial, es decir, la facultad de verificar descuentos a los servidores públicos, englobando dentro de esta categoría a los educadores que desempeñan cargos docentes al servicio del Estado, cuando no cumplen con sus obligaciones o incurrir en las prohibiciones que la ley específicamente les establece. En definitiva pues, los descuentos en los salarios de las personas que prestan servicios al Estado como empleados o funcionarios públicos pueden constituir una manifestación de la potestad sancionadora de la administración, cuando se deduzca del salarios de éstos un monto correspondiente a las labores no realizadas más un gravamen en concepto de penalización o castigo por dicho incumplimiento; en cambio, cuando dicha deducción no conlleve un gravamen, el descuento no podrá calificarse como sanción sino como una facultad legítima de la Administración Pública de reingresar fondos del Estado por labores no prestadas y con ello evitar enriquecimientos indebidos..."

Versión Pública



### Causas:

1. Incumplimiento a las funciones, atribuciones y deberes por parte de la Dirección, Subdirección y del personal docente del CE, relacionado en el Hallazgo.
2. Falta de consignación de la hora de ingreso y salida por parte de los docentes de la Institución.
3. Falta de uso del control biométrico con que cuenta la institución; por el cual se erogó un gasto para su implementación.
4. Ausencia de estrategias de monitoreo al control de asistencia y permanencia de los docentes del centro educativo, por parte de la DDE de San Salvador.

### Efectos:

1. Se ha cancelado salarios a docentes que no justificaron su inasistencia en tiempo y forma.
2. Descuentos y posibles sanciones al personal docente que no proporcionó la justificación legal a sus inasistencias y, por consignar datos falsos en el registro.
3. Erogaciones realizadas para la implementación de controles, que no son utilizados.
4. La falta de consignación de asistencia constituye a la negligencia por parte del personal docente que no firma el libro de asistencia y no presenta las justificaciones correspondientes.

### Comentarios de la Administración:

Los miembros del Consejo Directivo Escolar ni la Directora, emitieron comentarios al respecto.

### Comentarios de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador:

No emitieron comentarios.

### Comentarios del Profesor [REDACTED]:

No emitió comentarios.

### Comentarios de los Profesores [REDACTED] y [REDACTED]:

No emitieron comentarios.

Comentarios de los Profesores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]:

En notas individuales de fecha 31 de octubre, los docentes aceptan no haber consignado su entrada y/o salida, asumen las consecuencias y acatan la disposición pertinente.

La Profesora [REDACTED] proporcionó evidencia que el 6 de octubre de 2021, asistió a la aplicación de su tercera dosis de la vacuna Covid 19.

Comentarios de la Profesora [REDACTED]:

El Apoderado Judicial con Cláusula Especial de la señora [REDACTED] expresó:

*"...De igual manera se habla de horas de llegadas al trabajo donde mi mandante llega a una hora y la señora directora le pone una nota en el libro de entradas con otra hora de entrada, esto es peligroso porque se está manipulando o cometiendo el delito de Falsedad Documental Agravada, Art. 285 C. P. y que se deriva de los delitos de Falsedad Material y Falsedad Ideológica, ya que lo realiza con el ánimo de causar perjuicio a un tercero, ya que con ello ha logrado que se observe la hora de llegada, de mi mandante a su trabajo, lo cierto es que es la versión de la Directora, y de la cual depende la observación hecha, con ello la Directora, está cometiendo faltas muy graves ... "alterando registros escolares o consignando en ellos datos falsos ... tal como lo establece el Art. 56 la de la Ley de la Carrera Docente, numeral 9; a en contra de mi representada. No obstante lo anterior ya se superó tal situación al haberle realizado los descuentos correspondientes en el salario que devenga mi representada, y de lo cual no se dijo nada por parte de la misma de como injustamente se tuvo por ciertos los datos de llegadas tardes, en contra de los intereses de mi mandante..."*

Comentarios de Auditoría:

Esta condición se comunicó a la Dirección Departamental de Educación de San Salvador mediante Nota Externa Ref. NE-509-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, sin emitir comentario alguno. De igual manera, el CDE del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, no emitió comentarios; por lo que, se toma como aceptada la condición planteada en el presente hallazgo.



En fecha 04 de noviembre de 2022, se notificó el hallazgo de auditoría al Profesor [REDACTED], quien no emitió comentarios al respecto; por lo que, se toma como aceptada la condición del presente hallazgo.

Con relación a los comentarios por parte del Apoderado de la docente Profesora [REDACTED], es oportuno señalar que, el 25 de noviembre de 2022, la docente se presentó a sus labores a las 08:00 a.m., quien, a pesar de estar frente al personal de auditoría, consignó su entrada a las 07:00 a.m.; por lo que, la Directora, hizo la observación pertinente.

Con relación a los descuentos que menciona que ya se aplicaron, es obligación del servidor público auditado dar la evidencia que soporta lo comentado a través de la copia de la boleta de pago en donde se realizó el descuento o, el comprobante del abono a la cuenta de la Pagaduría Auxiliar de la DDE de San Salvador; sin embargo, los mismos no fueron proporcionados.

De igual manera, es importante mencionar que, los Directores y Subdirectores de los CE, deben velar por la asistencia y permanencia del personal docente, siendo los primeros, la máxima autoridad administrativa en las instituciones, estando facultados para plasmar observaciones concernientes a los incumplimientos en la llegada a labores del personal docente.

Por todo lo anterior, la condición del presente hallazgo se mantiene.

#### Recomendaciones:

A la Dirección Departamental de Educación de San Salvador

1. Aplique los correspondientes descuentos al personal docente detallado en la condición del presente Hallazgo, con base a lo establecido en el Artículo 99 de las Disposiciones Generales del Presupuesto y, las resoluciones pronunciadas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, relacionadas con descuentos en los salarios de las personas que prestan servicios al Estado como empleados o funcionarios públicos que se encuentran en los criterios del presente hallazgo de auditoría.



2. En el caso de la Profesora [REDACTED], verifique si se han realizado descuentos por llegadas tardías; en caso de haber sido aplicados, y coincidan con las fechas detalladas en la presente condición, hacer caso omiso de ellas; de ser contrario, aplique los descuentos respectivos, conforme se describe en la recomendación anterior.
3. Gire instrucción al personal docente del CE, para el uso obligatorio del control biométrico que fue adquirido y, se asegure que al personal que no cumpla con el uso de este, sea acreedor de las sanciones correspondientes.

Al Consejo Directivo Escolar del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores:

4. Por medio de Acta, deje establecido la obligatoriedad del uso del sistema de marcación biométrico que fue adquirido, con el propósito de garantizar la asistencia y permanencia del personal docente en la institución educativa. En caso de incumplimiento al control por parte de los docentes, reportar los casos a la Junta de la Carrera Docente respectiva.

A la Directora y Sub-Director del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores:

5. Ejercer la atribución que les corresponde en cuanto a llevar el control de asistencia diaria de los educadores, con la debida documentación de respaldo por las inasistencias que se les reporten.

Para seguimiento posterior de la Dirección de Auditoría Interna, deberán enviar dentro del plazo de 10 días hábiles, la evidencia de las acciones emprendidas para el cumplimiento a las recomendaciones vertidas en el presente Hallazgo, de conformidad al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: *"Obligatoriedad de las Recomendaciones Art. 48.- Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior Interno y externo."*; a través de la cuenta de correo electrónico [direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv](mailto:direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv)



## HALLAZGO N° 4: DOCENTES SIN CUMPLIR LA CARGA HORARIA ESTABLECIDA

Importancia del Hallazgo : Riesgo Alto  
Componente NTCIE impactado : Actividades de Control

### Condición:

Se comprobó que, al 28 de marzo de 2022, los alumnos del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, no recibieron un total de 15 horas de clases semanales (10 horas en el turno matutino y 5 horas en el vespertino) durante los meses de enero a marzo de 2022; debido a que, durante dicho período, 7 docentes no cumplieron con la carga horaria establecida, debido a que ingresaban por la mañana a las 07:45 a.m. finalizando la jornada a las 11:00 p.m.; y por la tarde, ingresaban a la 01:00 p.m. y salían a las 05:15 p.m., incumpliendo con ello. el horario oficial establecido por el MINEDUCYT.

Es importante señalar que, a la fecha observada, los CE ya se encontraban impartiendo clases en horario normal y de formar presencial.

Los horarios de clases fueron proporcionados por los docentes, los cuales obtuvieron el visto bueno por parte de la Directora del CE y, según el encabezado de éstos, son los mismos horarios que se impartieron en el año 2021.

En adición, se identificaron docentes a quienes se les asignó menos horas clase semanales, de las establecidas oficialmente. Entre los casos observados, se destacan los siguientes:

1. Profesor de Educación Física, [REDACTED], con 16 horas semanales en el turno vespertino (4 de ellas para brindar informática).
2. Profesora [REDACTED], Profesor [REDACTED], Profesora [REDACTED], Profesora [REDACTED] y Profesora [REDACTED], con solo 17 horas clase semanales.
3. Profesora [REDACTED], con 15 horas clase semanales.
4. La carga horaria de la Profesora [REDACTED] no fue proporcionada.

Mediante nota de fecha 15 de marzo de 2022, la Directora manifestó que, reestablecerá el horario de atención para que los docentes cumplan con su carga laboral.



El día 20 de abril de 2022, mediante correo electrónico, la Directora del CE envió a esta Dirección, nuevos horarios de grado sin mayor explicación, sin proporcionar los horarios de trabajo por docente, lo que impide hacer un análisis sobre la reasignación de la carga horaria; sin embargo, en los nuevos horarios proporcionados, se comprueba que el profesor de educación física tiene una carga de 21 horas en el turno de la mañana, devengando sobresueldo en el turno de la tarde con 18 horas asignadas (3 de ellas son para impartir informática) y, desconocemos el horario asignado a la Profesora [REDACTED]

#### Criterios:

##### Reglamento de la Ley de la Carrera Docente

Art. 36.- Son atribuciones y obligaciones del Director de institución educativa, las siguientes: "...i) Organizar anualmente al personal docente, asignándoles los grados o secciones, en base a las preferencias, experiencia, aptitudes, habilidades y destrezas de los educadores; ...q) Organizar en forma participativa el horario general de clases de la institución;... s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones que sobre la carrera docente, la educación y como empleado público le competen, en base a los procedimientos establecidos;..."

##### Normativa de Funcionamiento Documento 5

Romano V, D.2 "...La semana laboral de los docentes, en todos los niveles, será de 25 horas reloj semanales, ya sea en la jornada de la mañana o de la tarde... D.3.2. La jornada lectiva de estudiantes del nivel de Educación Básica es de 25 horas clase semanales, de 45 minutos cada una (matutina y vespertina) ... Los horarios establecidos para los estudiantes son: Jornada matutina: de 7:15 a.m. a 12:00 p.m. Jornada vespertina: de 1:15 p.m. a 6:00 p.m."

#### Causas:

1. La carga horaria asignada al personal docente por parte de la Directora, no fue realizada en función de la necesidad real de sesiones de horas clase para el año 2022.
2. Falta de supervisión apropiada por parte de los asesores educativos asignados al CE durante el año 2022.
3. Falta de supervisión oportuna, eficiente y eficaz del PEA de la institución, en el tema de asignación de horas al personal de planta.



## Efectos:

1. Asignación excesiva de recurso docente en la institución.
2. Posible responsabilidad patrimonial para docentes, Directora y Asesores Educativos asignados al CE, por parte de la Corte de Cuentas de la República.
3. Pago de sobresueldos a docentes que no cumplen con el mínimo de horas requeridos por la Ley.

## Comentarios Administración:

Tanto los miembros del Consejo Directivo Escolar, como la Directora no emitieron comentarios al respecto.

## Comentarios Dirección Departamental de Educación de San Salvador:

No emitieron comentarios.

## Comentarios de Auditoría:

La condición se tiene por aceptada por la DDE de San Salvador y el CDE del CE; por lo que, el Hallazgo se mantiene.

## Recomendaciones:

### A la Dirección Departamental de Educación de San Salvador:

1. A través del Asesor Educativo asignado al CE asegurar que, para el ciclo lectivo en curso, se cumpla el mínimo de 25 horas clase semanales a la planta docente.
2. En caso de identificar sobresueldos o interinatos innecesarios, realizar el procedimiento para dejarlos sin efecto, de forma inmediata.
3. Deducir responsabilidades sobre el personal de la DDE de San Salvador, en función de la Ley del Servicio Civil; debido a que, no se ejerció el proceso de supervisión al CE, teniendo como consecuencia, que no se garantizó el cumplimiento de asignación de 25 horas a los docentes.



A la Directora del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores:

4. Para el año lectivo en curso y en lo sucesivo, reporte a la DDE de San Salvador, la correcta asignación de 25 horas clases semanales al personal docente, priorizando los salarios base.
5. Vele por el cumplimiento del horario establecido en la Normativa de Funcionamiento Documento 5, citado en el presente Hallazgo y, de no cumplirse, iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios ante la Junta de la Carrera Docente correspondiente.

Para seguimiento posterior de la Dirección de Auditoría Interna, deberán enviar dentro del plazo de 10 días hábiles, la evidencia de las acciones emprendidas para el cumplimiento a las recomendaciones vertidas en el presente Hallazgo, de conformidad al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: *"Obligatoriedad de las Recomendaciones Art. 48.- Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior Interno y externo."*; a través de las cuenta de correo electrónico [direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv](mailto:direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv)



Versión Pública

## HALLAZGO N° 5: INADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS OTROS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL CENTRO ESCOLAR

---

Importancia del Hallazgo : Riesgo Alto  
Componente NTCIE impactado : Actividades de Control

---

### Condición:

De conformidad a entrevistas realizadas a estudiantes y padres de familia de la institución educativa, comprobamos:

1. Pago de aproximadamente de US\$12.00 a US\$13.00 en concepto de uniformes deportivos; monto que, le es cancelado a la Directora del CE. Con referencia a las ventas de uniformes del año 2022, al 28 de marzo del mismo año, el monto recaudado ascendía a US\$567.75 pendientes de remesar a la cuenta bancaria correspondiente y en proceso de registro en el libro de entradas y salidas de los otros ingresos.
2. Cobro de ficha de matrícula, debido a que, confirmaron que pagan entre US\$0.25 y US\$1.00 a la Directora, en concepto de las copias de ficha de matrícula que les son entregadas y que dicho costo obedece al monto que le cobran a la Directora, en la fotocopidora de la localidad; no obstante, el cobro de la referida ficha, es improcedente, independiente de la forma o el mecanismo por medio del cual se realice; dado que, por ello, son transferidos recursos para operación y funcionamiento a las instituciones educativas del país; fondos que, según verificamos en el Sistema de Liquidaciones, estos han sido liquidados ante la Dirección Departamental de Educación de San Salvador.
3. Presuntos cobros obligatorios en Parvularia, en fecha 15 de marzo de 2022, comprobamos por medio de acta que, seis madres de familia aseguraron que como miembros de la Junta Directiva de Padres de Familia de Parvularia, realizan dos tipos de donaciones, una es para la cancelación del salario de la persona encargada de la limpieza del área de la Parvularia por un valor de US\$25.00 una vez al año, monto que es pagado a la Directora del CE, quienes mencionaron que ella lo deposita en la cuenta bancaria de los otros ingresos, para el pago mediante cheque, a la persona que les apoya con el mantenimiento del sector de Parvularia; remesas que no pudieron ser comprobadas por auditoría, debido a que no fueron proporcionadas; por otra parte, indicaron que otra de las donaciones que realizan, es que los padres de familia hacen aportaciones que son

Versión Pública



entregadas a la Tesorera de la referida Junta Directiva y que sirven para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura del área donde estudian sus hijos.

Por lo anterior, debido a la inadecuada administración de los Otros Ingresos que han sido administrados únicamente por la Directora, a la desactualización que se posee de los registros en el libro de ingresos correspondientes; además, de la falta de emisión de recibos de ingresos, aunado a la omisión en la rendición de cuentas, no fue posible determinar la cantidad de ingresos percibidos; lo que limitó la evaluación sobre el uso de los fondos percibidos y administrados por la Directora.

#### Criterios:

**Constitución de la República de El Salvador. Art. 56.** La Educación Parvularia, Básica, Media y Especial será gratuita cuando la imparta el Estado.

**Ley de la Corte de Cuentas de La República. Art. 57.** Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo. **Art. 58.** Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.

**Ley General de Educación. Art. 77.-** Los recursos asignados a los centros oficiales de educación estarán sujetos a control de conformidad a las leyes; consecuentemente podrán practicarse las auditorías financieras y operacionales que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación y la corte de cuentas de la república. los encargados de la administración del centro oficial de educación están obligados a proporcionar toda la documentación e información que se les solicite. Su negativa dará lugar a presumir que son ciertos los reparos o reclamos que se les hubieren hecho en cuanto a la administración de los mismos...

**Reglamento de la Ley de la Carrera Docente. Art. 63.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Se depositario de los fondos que administra el Consejo en forma mancomunada con el Presidente y un Consejal representante de los educadores; ... c) Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo; **Art. 70.-** El Consejo Directivo Escolar es un organismo colegiado por lo que sus decisiones serán tomadas en conjunto. Nadie tiene autoridad especial o individual por formar parte de él, salvo en aquellos casos que tengan delegación especial por escrito...



Normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar. Documento 4. Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros. Romano I. Normativa General del Funcionamiento, Literal C. Otros Ingresos del Centro Educativo... numeral 4. Para el control de los Otros Ingresos que perciba el Consejo Directivo Escolar o la ACE, deben imprimir una serie de recibos de ingresos pre numerados de imprenta, Serie "A" para Otros Ingresos por cafetería, tiendas escolares, donaciones y venta de servicios... Literal H. Registro de los Fondos, numeral 2. Los otros ingresos deberán registrarlos en un libro de ingresos y gastos separado de las transferencias del MINED, en un libro foliado de imprenta (numerados correlativamente) de tres columnas autorizado por la Dirección Departamental del Ministerio de Educación..."

Acuerdo N° 15-0026: Instructivo para la Gestión, Ejecución y Liquidación de Fondos. Romano V, numeral 14. Las instituciones educativas en ninguno de los niveles educativos podrán cobrar cuotas de matrícula, mensualidades, gastos de graduación, diplomas, libretas de notas y derechos de exámenes a los estudiantes.

#### Causas:

1. Falta de cumplimiento a las atribuciones y funciones del Consejo Directivo Escolar, al concentrar la administración de los Otros Ingresos, en la Directora del CE.
2. Ausencia de controles eficientes por parte del Consejo Directivo Escolar, para la administración de los Otros Ingresos.

#### Efectos:

1. Se violenta leyes de la República, así como normativas y lineamientos emitidos por el MINEDUCYT para la administración y control de los fondos provenientes de los Otros Ingresos por parte de la Directora.
2. Posibles reparos por parte de entes fiscalizadores y Corte de Cuentas de la República.

#### Comentarios de la Administración:

La Directora del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, mediante correos electrónicos de fecha 18 de julio del 2023, remitió documentación y expresó:



En asunto de correo expresa: *"Con respecto a información de cobro de ficha en el Centro Escolar, manifiesto lo siguiente: la Fichas eran vendidas en una librería de la zona y se cobraba acorde a la cantidad de paginas de estas, la Dirección no cobraba fichas, en ella se recolectaba..."*

En asunto de correo expresa: *"Buenos dias remito informacion sobre: Venta de uniformes de Educacion Fisica, donde refleja lo que costo el uniforme; así como también lo que ingreso y donde se utilizo.....De igual forma adjunto contratos realizados a Niñeras del area de Parvularia,..."*

#### Comentarios de Auditoría:

En virtud de la documentación verificada y de los comentarios vertidos por la Directora del CE, a la condición descrita en el presente Hallazgo, somos de la opinión que:

1. Respecto al cobro en concepto de uniformes deportivos, por el cual proporcionó imagen de un libro que contiene "Circular 224"; que no posee fecha ni firma, ni indica a quien hace del conocimiento sobre "... se les rinde informe de entregas y gastos del área del deporte..."; no se acepta, dada la falta de fiabilidad de la misma, y de la carencia de controles adecuados para la administración de los ingresos percibidos y de las erogaciones realizadas de los Otros Ingresos en dicho rubro.

Del mismo modo, se observó **factura comercial** de fecha 20/04/2022 por la adquisición de "4 talonarios recibos valor...", por un monto de US\$2.00; que en nota post it adherida a la misma se indica "Uniformes Deportivos 2022"; sin embargo, la evidencia de los 2 recibos proporcionados, corresponden a presunto pago realizado a vendedor que no indica nombre según conceptos "Primer y segundo pedido uniformes física", respectivamente; por tanto, no se aceptan, debido a que, no se evidenció la emisión de alguno de los recibos de los talonarios adquiridos con documento de respaldo no elegible.

2. En cuanto al cobro de ficha de matrícula, por medio de los comentarios vertidos, la Directora del CE confirma la condición reportada en cuanto a que, independientemente de la forma, se realizó cobro (pagado directamente por los estudiantes en fotocopiadora externa); a pesar de que el CE percibió fondos para operación y funcionamiento, que fueron liquidados antes la DDE de San Salvador.
3. Sobre los cobros de fondos de la parvularia, la Directora ratificó mediante acta, la intervención que ha tenido en el proceso de cobro para pago de niñera conforme



a contrato proporcionado; proceso del cual, no existió evidencia de recibos que comprobaran los ingresos percibidos ni los controles respectivos.

Por todo lo antes expuesto, la condición reportada en el presente Hallazgo se mantiene.

#### Recomendaciones:

Al Consejo Directivo Escolar del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores:

1. Suspender de forma definitiva e inmediata, todo cobro a los padres de familia y estudiantes de la institución educativa, que riñen con lo estipulado en las Leyes de la República, y normativas y lineamientos emitidos por el MINEDUCYT para la administración y control de los Otros Ingresos percibidos de la comunidad educativa; ya que, el Organismo de Administración Escolar, en ningún momento, posee la facultad para tomar este tipo de decisiones, caso contrario se contarán con elementos suficientes para que se inicien demandas legales y se establezcan los procesos sancionatorios correspondientes.
2. Se implementen controles adecuados y documentación de respaldo pertinente, para la administración de los recursos financieros procedentes de Otros Ingresos.

Para seguimiento posterior de la Dirección de Auditoría Interna, deberán enviar dentro del plazo de 10 días hábiles, la evidencia de las acciones emprendidas para el cumplimiento a las recomendaciones vertidas en el presente Hallazgo, de conformidad al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: "**Obligatoriedad de las Recomendaciones Art. 48.- Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior Interno y externo.**"; a través de la cuenta de correo electrónico [direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv](mailto:direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv)



## VIII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No identificamos Informes de Auditorías anteriores, con recomendaciones para seguimiento.

## IX. RECOMENDACIONES GENERALES

A la Dirección Departamental de Educación de San Salvador:

1. A la brevedad y con la debida urgencia, realice el proceso de nombramiento de un nuevo Director, dada la ilegalidad con la que se encuentra fungiendo, la docente a cargo.

A la actual Directora del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores

2. Con relación a la presentación de los inventarios de bienes muebles del CE al Departamento de Activo Fijo de la DDE de San Salvador, en lo sucesivo, realice dicho proceso en los plazos establecidos en la normativa aplicable, con el propósito de evitar incumplimiento normativo.

Al Consejo Directivo Escolar del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores:

3. Por ningún motivo emitan un solo cheque para el pago a diferentes proveedores.
4. Todos los ingresos provenientes de la comunidad educativa, tanto en el interior como en el exterior de las instalaciones del CE, deben ser depositados en la cuenta de los otros ingresos, emitirse recibos de ingreso serie "A" y detallarse en el libro de ingresos y egresos de los otros ingresos.

En adición, cuando se trate de donaciones de parte de los padres de familia de parvularia (o cualquier nivel educativo), detallar en Acta de CDE el propósito de la donación, con el fin de dejar constancia y asegurar el cumplimiento de los objetivos de los padres de familia.

5. Gestione con la DDE de San Salvador, un proyecto para contar con un espacio adecuado para albergar los alimentos provenientes del Programa de Alimentación y Salud Escolar (PASE), que cumplan con las condiciones de seguridad y salubridad para ello.



## X. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Basados en los resultados obtenidos durante la ejecución de nuestro Examen Especial al Cumplimiento del Control Interno en la Administración de Fondos del Centro Escolar Urbanización Santa Teresa de Las Flores, Código de Infraestructura N° 10123, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, al mes de noviembre de 2021, con seguimiento de acciones implementadas al 25 de julio de 2023, concluimos que:

1. Se identificó presunto acoso sexual por parte de Docente del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, quien debido a la falta de acciones oportunas por parte de la Director del CE y DDE de San Salvador, aún no ha recibido sentencia sobre el caso denunciado, esto debido a la falta de diligencia de los involucrados.
2. Presunto maltrato a estudiantes del CE por parte de dos docentes de la institución educativa, para quienes, a la fecha, aún no se cuenta con fallo emitido por la Junta de la Carrera Docente del Sector Dos, por la denuncia interpuesta por la Directora del CE.
3. Uso inadecuado del registro de asistencia y permanencia de docentes en el CE, debido a que continúan haciendo uso del Libro a pesar de contar con sistema de marcación biométrica en la institución, esto aunado a la falta de supervisión y permisibilidad por parte de la Directora y Subdirector del centro educativo.
4. Inadecuada asignación de horas clase a docentes que no cumplen con la cantidad de horas clase, reguladas en la normativa aplicable.
5. Inadecuada administración de los Otros Ingresos en el CE, debido a la concentración de la misma, en la Directora del centro educativo, conllevando a la ausencia de controles y la falta de rendición de cuentas de los mismos, a la comunidad educativa.
6. El cargo de Directora está siendo desempeñado en ilegalidad, debido al vencimiento del Acuerdo donde se le dio nombramiento y, la ausencia del proceso de evaluación por prórroga para desempeñar el cargo, conforme lo establece la Ley de la Carrera Docente y su Reglamento



## XI. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente a Examen Especial al Cumplimiento del Control Interno en la Administración de Fondos del Centro Escolar Urbanización Santa Teresa de Las Flores, Código de Infraestructura N° 10123, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, al mes de noviembre de 2021, con seguimiento de acciones implementadas al 27 de julio de 2023.

## XII. AGRADECIMIENTOS

Hacemos extensivo nuestro agradecimiento a la Directora y miembros del CDE del CE Urbanización Santa Teresa de Las Flores, así como también a su personal de servicio, por su valioso apoyo en la obtención de toda la documentación solicitada durante la ejecución de nuestro trabajo.

Además, especial reconocimiento al Director y Presidente del CDE del CE Colonia Guayacán; debido a que, por su pronta acción, se logró la suspensión previa del docente, asegurando la protección y bienestar de las niñas que estudian en la institución que éste lidera; asimismo, a la Dirección Nacional de Asesoramiento Educativo y Desarrollo Estudiantil, ya que sin su valioso no se hubiesen diligenciado los casos a través de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia Dos de San Salvador.

## XIII. LUGAR Y FECHA

San Salvador, 27 de julio de 2023.

## XIV. FIRMA DEL (LA) RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

DIOS UNIÓN LIBERTAD



\_\_\_\_\_  
Directora de Auditoría Interna  
Dirección de Auditoría Interna, MINEDUCYT  
[direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv](mailto:direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv)

## XV. PERSONAL AUDITOR Y/O FUNCIONARIO QUE EJECUTÓ LA AUDITORÍA

- [REDACTED] Directora de Auditoría Interna
- [REDACTED] Gerente de Auditoría a la Gestión Educativa
- [REDACTED] Técnico Auditor
- [REDACTED] Técnico Auditor.



Versión Pública

XVI. ANEXO

Miembros de los Organismos de Administración Escolar

CARGO	RESOLUCIÓN 06-084-2020	RESOLUCIÓN 06-103-2021	RESOLUCIÓN 06-378-2022
PRESIDENTA			
TESORERA			
CONSEJAL DOCENTE			
SECRETARIA			
CONSEJAL MADRE DE FAMILIA			
CONSEJAL PADRES DE FAMILIA			
CONSEJAL ALUMNAS			
CONSEJAL ALUMNOS			

FUENTE: Resoluciones emitidas por la Dirección Departamental de Educación de San Salvador.



Versión Pública